



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 559

Jueves 18 de Octubre de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### *Minas.*

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Dionisio Trompeta para registrar una mina de galena argentífera que ha de llamarse San Andrés, sita en Cancho grande, término y distrito municipal de Rascafria, lindando al S. con terreno comun de dicha villa; M. con el rio que baja por la espresada villa; N. con el collado de Bihuelas, y P. con los arroyos de id.; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 16 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar,

y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

#### *Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo.....	70
Muertos de los anteriormente invadidos	13   49
Idem de los invadidos en este dia....	36
Curados.....	12
<i>Ciempozuelos.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
<i>Villa del Prado.</i> —Invadidos.....	2
Muertos.....	3
Curados.....	1
<i>Pinto.</i> —Invadidos.....	1
Muertos.....	1
Curados.....	1
<i>El Molar.</i> —Muertos.....	3

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 16 de octubre de 1855.—Cayetano Cardero.

#### *Agricultura.—Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 30 de setiembre último me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Al remitir á V. E. los adjuntos ejemplares de las instrucciones para la admision de alumnos en la Escuela Central de Agricultura, á fin de que V. E. se sirva circularlos convenientemente é insertarlos en el Boletin oficial de esa provincia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que invite V. E. en su Real nombre á la Diputacion provincial y ayuntamientos, para que en

atención á la utilidad que han de reportar al país los conocimientos que se adquirieran en la citada Escuela, y teniendo además presente que son de poca monta las pensiones que han de sufragar los alumnos de la sección de peritos agrícolas, envíen pensionado por fondos provinciales ó municipales, algun jóven que reúna las circunstancias requeridas por las citadas instrucciones y el reglamento aprobado por S. M. en 1.º del corriente, inserto en la Gaceta de 5 del mismo. S. M. verá con agrado que esa provincia, tan interesada en el desarrollo y propagación de los conocimientos prácticos de agricultura, corresponde satisfactoriamente á esta invitación, y confía al celo de V. E. las gestiones que contemple convenientes, encargándole que con la anticipación posible dé á este Ministerio noticia de su resultado, á fin de adoptar las medidas oportunas en vista del número de plazas de alumnos que se fijan en el Reglamento. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

La provincia de Madrid es esencialmente agrícola, consistiendo no solo sus principales sino casi sus únicos productos en los frutos de la tierra. Conocidos son de todos los grandes adelantos que en este ramo de la riqueza pública se han hecho desde principios del siglo, en la mayor parte de las naciones europeas y en algunas de América. España solo ha visto estacionada su agricultura, dirigida por los conocimientos prácticos de nuestros rutinarios labradores, que someten todas sus operaciones á la costumbre, sin dar oídos á los consejos de la ciencia.

En los países en que se ha dado la debida importancia á los conocimientos agronómicos, se han planteado desde luego, como uno de los medios para propagarlos, escuelas tanto teóricas como prácticas. Las granjas escuelas y los establecimientos en que se ejerce prácticamente el cultivo de las tierras, han servido de mucho, y han fomentado y mejorado de un modo extraordinario la producción.

El Gobierno de S. M., conociendo perfectamente esto mismo, ha querido prestar un singular servicio al país, creando, como lo ha hecho por Real decreto de 1.º de setiembre, una escuela de agricultura, que se establecerá en Aranjuez, en la casa llamada Flamenca. Los ayuntamientos de esta provincia que tengan recursos para ello, deben si conocen sus intereses, enviar á su costa á aquella escuela, algun jóven que se instruya debidamente en la ciencia agrícola, para prestar despues á sus convecinos los consejos y las instrucciones que sus estudios le hayan proporcionado.

La experiencia convencerá á los principales labradores de esta provincia, desvaneciéndose sus preocupaciones, de que los desembolsos que con este objeto tengan necesidad de hacer, les serán muy reproductivos, y en su día se darán el parabien de haberlos hecho.

Por ahora me limito á recomendarles muy eficazmente, que mediten este asunto, y que oyendo mis consejos, secunden las miras del Gobierno de S. M.; pues si responden á su invitación, han de reportar grandes beneficios. Si llega este caso, pueden dirigirse desde luego á este Gobierno de provincia, en donde hallarán la protección mas leal y sincera.

A fin de que tengan los datos necesarios para adoptar sus medidas, he dispuesto que á continuación de esta circular se inserten en el Boletín oficial las instrucciones para la entrada de los aspirantes á las plazas de alum-

nos, de peritos agrícolas é ingenieros agrónomos.

Madrid 12 de octubre de 1855.—El Gobernador interino, José Maria de La Llana.

## ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

### SECCION DE PERITOS AGRICOLAS.

*Instrucción para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, establecida en la Granja llamada «La Flamenca,» á tres cuartos de legua de Aranjuez, de conformidad con el reglamento orgánico aprobado por S. M. el 1.º de setiembre de 1855.*

Art. 1.º Se admitirán por ahora treinta alumnos internos; doce pensionados ó sostenidos por el Estado, y diez y ocho pensionistas, ó sean sostenidos por fondos particulares, provinciales, ó municipales.

Art. 2.º Todo aspirante á plaza de alumno deberá probar buena conducta, tener 15 años cumplidos de edad, ser de complexión sana y robusta y estar vacunado.

Art. 3.º La enseñanza será gratuita. Los alumnos pensionistas satisfarán por trimestres adelantados, para la manutención y asistencia, á razón de dos mil rs. vn. anuales, siendo también de su cuenta el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la escuela.

Art. 4.º Para las doce plazas pensionadas por el Estado serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos nacionales muertos en campaña, y entre aquellos los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reúnan las condiciones expresadas en el art. 2.º de esta Instrucción.

Art. 5.º Tanto para las plazas pensionadas, caso de no haber aspirantes en quienes concurren las circunstancias referidas en el art. 4.º, como para las de pensionistas, serán preferidos:

1.º Los que posean conocimientos prácticos en agricultura.

2.º Los hijos de labradores.

Art. 6.º Las solicitudes, dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por los padres ó curadores de los interesados residiendo en Madrid ó por persona competentemente autorizada si estuviera fuera, deberán presentarse antes del 15 de noviembre próximo, acompañando la fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el cura párroco y el alcalde, nota detallada del domicilio, y caso de aspirar á plaza pensionada, los documentos que acrediten plenamente asistir este derecho.

Art. 7.º Aprobadas las diligencias de que habla el artículo anterior, se comunicará por la dirección de la Escuela el oportuno aviso á los interesados, á fin de que puedan presentarse á exámen en el sitio y plazo que se les señale.

Art. 8.º El exámen ordinario de entrada consistirá en lectura y escritura, gramática castellana y aritmética. La devolución de los documentos que hayan presentado los interesados indicará sin otra explicación, que el aspirante no ha sido admitido. A los que se hallen en caso contrario se les avisará su admisión, espresando el día en que deben ingresar en la escuela.

Art. 9.º Las disposiciones relativas á los derechos que adquieren y á las obligaciones que contraen, serán las espresadas en dicho reglamento orgánico, inserto en la Gaceta del 5 de setiembre de 1855.

Art. 10. El equipo que deberán presentar los alumnos al ingresar en la Escuela se compondrá de la ropa y efectos siguientes:

*Prendas de ropa que deberán traer de sus casas los alumnos pensionados y pensionistas.*

Cuatro camisas.  
Cuatro pares de medias de lana grises.  
Cuatro pares de calcetines de hilo.  
Cuatro pares de calzoncillos.  
Seis sábanas.  
Seis fundas de almohada.  
Cuatro tohallas.  
Cuatro pañuelos.  
Dos mantas blancas de lana.  
Dos talegos para la ropa sucia.  
Dos pares de zapatos.  
Un cubierto de metal.

*Prendas y efectos que deberán hacerse por su cuenta los alumnos pensionistas, con arreglo á los modelos que estarán de manifiesto en el gabinete agronómico del Jardín Botánico desde 1.º de noviembre próximo.*

Un traje compuesto de pantalón y chaqueta de paño azul turquí.

Una gorra con los signos de la profesión.

Un equipo de trabajo compuesto de dos pantalones y una chaqueta grises.

Dos pantalones de hilo.

Un chaleco.

Un capote de abrigo.

Un sombrero de campo.

Dos pares de zapatos blancos.

Un catre de hierro.

Dos colchones.

Dos almohadas.

Una cómoda de pino que haga de mesa, baul y pape-  
lera.

Una cartera de campo.

Los libros que estén señalados de texto.

Art. 11. Si por hallarse establecida la Escuela fuera de poblado no pudieran proporcionarse los padres ó apoderados de los alumnos persona á propósito para cuidar del calzado, cosido ó lavado, podrán tratar con el contralor de la Escuela mientras que la experiencia enseña la regla que podrá adoptarse sobre este punto.

Madrid 23 de setiembre de 1855.—El Director, Pascual Asensio.

## ESCUELA CENTRAL DE AGRICULTURA.

### SECCION DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

*Instrucción de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos de la misma, en el curso académico de 1855 á 1856, aprobada por S. M.*

Artículo 1.º El aspirante á plaza de alumno ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformación.

Art. 2.º Las solicitudes para entrar en la Escuela es dirigirlas al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por los pa-

dres ó tutores, acompañadas de la fé de bautismo, debidamente autorizada, y del título de bachiller en filosofía. Se expresará en ellas el nombre y residencia de las personas que hagan la solicitud.

Art. 3.º Deberán presentarse dichas solicitudes en el Ministerio antes del 20 del mes de octubre próximo inmediato.

Art. 4.º Se avisará por papeleta á los aspirantes (para lo cual deberán en la solicitud poner las señas de su domicilio) el día en que deba presentarse á principiar los estudios.

Art. 5.º La enseñanza de la escuela durará seis años, cuatro la preparatoria, que se hará en Madrid, y dos la teórico-práctica, que se hará en la granja llamada *La Flamenca* en el real sitio de Aranjuez.

Art. 6.º Trascurrido el término que se señala para la enseñanza preparatoria, se concederán á los tres alumnos que resulten mas aventajados en los exámenes, plaza pensionada con 3,000 rs. anuales para pasar á la enseñanza práctica.

Art. 7.º Los alumnos que salgan aprobados en el exámen final de carrera obtendrán el título de ingeniero agrónomo, quedando de consiguiente con opción á ejercer esta profesión en el modo y forma que previene el Real decreto de 1.º de setiembre de 1855.

Madrid 23 de setiembre de 1855.—El director, Pascual Asensio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha hecho presente en distintas ocasiones á éste de la Guerra los inconvenientes que ofrece el que sin su conocimiento se distribuyan armas á la Milicia nacional del reino; y enterada S. M., á quien he dado cuenta del expediente instruido al efecto, me manda diga á V. E., como así lo verifico, que no disponga entrega alguna de armamento al mencionado instituto sin que previamente esté mandada de acuerdo entre ambos Ministerios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1855.—O'Donnell.

### Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la doble subasta en venta en los estrados del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y hora de once á doce de su mañana en el día 21 del corriente, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública, de los pastos de la Dehesa que á continuación se expresa, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse puedan verificarlo en el espresado sitio y hora que se designan.

Los pastos de todos los quintos de la Dehesa de Fres-

medas bajas, sita en término de la Calzada de Calatrava, precedente del secuestro de D. Carlos, y por la cantidad de 110,000 rs., rebajada ya la sexta parte del tipo de la primera subasta. 2

*Providencias judiciales.*

D. José Maldonado, juez de primera instancia de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término preciso de treinta días, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de la capital, á Luis Rodriguez, natural de Santa Euladia Merille, provincia de Lugo, que últimamente ha residido en Alcorcon, oficio posadero, de veinte y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Vicenta Ferrandez; para que en dicho plazo se presente en este juzgado, á diligencias en causa criminal que se le sigue por voces subversivas, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía en los estrados del tribunal, sin mas citarle, llamarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 8 de octubre de 1855.—José Maldonado.—Por mandado de S. S., Felipe Aguado del Moral.

D. Angel Gomez, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestato de Rufina Esteban, vecina que fué de Mataelpino, para que dentro del término de veinte días se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir las acciones y derechos de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al espediente de testamentaria el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de octubre de 1855.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

**PÁRTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Se saca á pública subasta en el pueblo de San Martín de Valdeiglesias, los ramos de fiel medidor, peso de las barinas y medida de los granos, y el de peso y romana para el año venidero de 1856, estando acordado celebrar los primeros remates el día 4 de noviembre próximo, y los segundos el 11 del mismo en las casas consistoriales y hora de las once de sus respectivas mañanas, bajo las

condiciones que estarán de manifiesto en el acto de agucillas, y antes en la secretaria de ayuntamiento.

Prévia autorizacion superior, se subastan en el pueblo de Valdeolmos los pastos de invierno del prado y dehesa de sus propios para ganado lanar, por el precio y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en el mismo día 11 de noviembre próximo venidero.

Se anuncia convocando licitadores.

Para formar el padron de riqueza de la villa de Valverde, partido de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1856. presentarán todos los que posean fincas rústicas y urbanas, tanto en propiedad como en arrendamiento en el término jurisdiccional de la misma, relaciones juradas en el plazo de nueve días en la secretaria de la municipalidad de la mencionada villa; pues pasado sin verificarlo incurrirán en las penas prevenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845.

En la oficina de estadística de Navalcarnero se halla concluido y de manifiesto el amillaramiento de la riqueza urbana, territorial y pecuaria, para el repartimiento del año próximo: se admiten reclamaciones hasta el último del presente mes.

**ADVERTENCIAS.**

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHORDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de	á 50	rs. vn.
Cebada..... de 25	á 26	rs. vn.
Algarrobas.. de	á 25	rs. vn.

Madrid 17 de octubre de 1855.

**MADRID:**

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*